V

arias veces nos hemos referido a la contabilidad de las entidades sin ánimo de lucro. De una parte hemos sostenido que ellas necesitan de un marco de conceptos y de unos estándares diferentes de los establecidos para las empresas lucrativas; de otra parte hemos señalado que deben identificarse las entidades de beneficencia pública cuyas características las distinguen de las demás ESAL:

Todos estos temas han cobrado gran actualidad, a raíz de las posiciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según las cuales varias ESAL son instrumentos de evasión fiscal. Este ministerio solicitó a la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria analizar el asunto; el comité presentó sus reflexiones y propuestas en [documento fechado el 25 de agosto pasado](https://comisionreformatributaria.files.wordpress.com/2015/09/segundo-informe-comisic3b3n-expertos-equidad-y-competitividad-tributaria-final.pdf).

El pasado 16 de septiembre el New Zealand Accounting Standards Board of the External Reporting Board publicó, para comentarios del público, el [EXPOSURE DRAFT NZASB 2015-7 PUBLIC BENEFIT ENTITIES’ CONCEPTUAL FRAMEWORK](http://www.ifac.org/publications-resources/conceptual-framework-general-purpose-financial-reporting-public-sector-enti-8), en el cual, además de una caracterización de las *Public Benefit Entities,* hemos encontrado explicaciones sobre las *Not-For-Profit Public Benefit Entities.*

La DIAN ha informado que en Colombia existen 71.662 organizaciones que están cobijadas por el régimen tributario especial o no son contribuyentes. De las entidades sometidas a régimen especial sólo el 4% son grandes y el 10% medianas, mientras el 86% son pequeñas, distribución que corresponde, palabras más palabras menos, a la del total del empresariado colombiano.

Uno de los temas que requiere reflexión es el que toca con el tratamiento de las donaciones que reciben las ESAL. Algunos piensan que deben incrementar el patrimonio, mientras otros consideran que se tratan de ingresos. Es un tema contable, a pesar de lo cual la citada comisión propone que la legislación tributaria se ocupe de la materia: “(…) *Donaciones.Las A, F y C pertenecientes al RTE podrán registrar contablemente las donaciones como ingresos o directamente en el patrimonio cuando haya sido una condición del donante. Si se trata de un activo donado, no podrá ser enajenado dentro de los 5 años siguientes, so pena de que tal donación o la venta del activo se considere como un ingreso gravado con el impuesto de renta*. (…)”.

Es necesario que asuntos como el indicado se resuelvan de conformidad con marcos conceptuales propios de la contabilidad y no desde la óptica de las conveniencias del recaudo tributario o de la administración de los impuestos. Creemos que existe una contabilidad tributaria, muy desarrollada en otros países. En el nuestro el revuelto entre normas tributarias, normas contables tributarias y normas de contabilidad financiera ha sido tal que nuestros profesionales apenas están tratando de desenredar este asunto.

Sin embargo, es muy probable que también sobre esto los contadores guarden silencio.

*Hernando Bermúdez Gómez*